



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA VERA CAMARGO <a href="mailto:luisavera66@hotmail.com">luisavera66@hotmail.com</a>
DEMANDADO:	CARLOS YECID CALDERON <a href="mailto:yecid.calderon@correo.policia.gov.co">yecid.calderon@correo.policia.gov.co</a>
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 384 00 (18.004).

San José de Cúcuta, uno (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Del escrito contentivo de la demanda de ALIMENTOS promovida por LUISA FERNANDA VERA CAMARGO en representación de sus menores hijos S. D. y D. S. CALDERON VERA contra CARLOS YECID CALDERON, se observa que reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 82 del C.G.P., siendo este juzgado competente en razón del Decreto 2272 de 1989 y el domicilio de los menores, por lo cual es procedente su admisión, dándole el trámite señalado en los artículos 21, 390 y 397 del CGP y 411 del C.C.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de ALIMENTOS promovido por LUISA FERNANDA VERA CAMARGO en representación de sus menores hijos S. D. y D. S. CALDERON VERA en contra de CARLOS YECID CALDERON.

**SEGUNDO:** Se ordena, por ahora, mantener como cuota provisional de alimentos la acordada en la audiencia de conciliación del veinte (20) de abril de 2022, realizada en la Comisaria de Familia Zona la Libertad de esta ciudad, en la suma de **UN MILLON PESOS (\$1.000.000)** mensuales además de los conjuntos de ropa completos a cada hijo, uno en junio y el otro en diciembre por valor **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**, salud y educación de manera compartida, con su respectivo aumento para el año 2023 y los demás aspectos de dicha audiencia; suma que será descontada por parte del Pagador de la Policía Nacional a órdenes de éste Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia # **54 001 20 33 004** tipo Seis (6), en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante, colocando los 23 dígitos del radicado de la referencia (**54 001 31 60 004 2022 00 384 00**).

De la solicitud de alimentos por el 50% de lo devengado por el demandado, no se accede por ahora teniendo en cuenta que se ordenó una cuota provisional.

Igualmente, se decreta el embargo del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**. Líbrense los oficios respectivos con las advertencias legales a CAJAHONOR.

**TERCERO:** Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar la presente demanda a CARLOS YECID CALDERON, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córresele el respectivo traslado por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.



**QUINTO: NOTIFICAR** a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la demandante al abogado LUIS ALBERTO ANDREDE WALTEROS con T. P. No. 294.138 del C.S.J. [andradeabogadosccorporativos@gmail.com](mailto:andradeabogadosccorporativos@gmail.com), con las facultades otorgadas en el poder.

**SEPTIMO:** Se le informa a las partes que los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co). Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**